Corponariño
Conserva la vida

V10 – 7/10/2021

Expediente No. CCAS -012-24
Municipio de Ipiales.

Resolución No. 305

"Por la cual se autoriza una concesión de aguas"

EL SUBDIRECTOR DE CONOCIMIENTO Y EVALUACIÓN AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE NARIÑO "CORPONARIÑO", EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y EN ESPECIAL DE LAS CONFERIDAS EN LA LEY 99 DE 1993, EL DECRETO 1575 DE 2007, LA RESOLUCIÓN No. 1149 DEL 27 DE DICIEMBRE DE 2010, EL DECRETO 1076 DE 2015, Y

CONSIDERANDO

Que, el día **11 de abril del 2024**, la **Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Villaflor "ASJADVIF",** persona Jurídica con **Nit. 900302510-6,** por medio de su representante legal El Señor **JUAN CARLOS VILLOTA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.087.749.497 expedida en Policarpa (N)**, presento ante **CORPONARIÑO** solicitud de concesión de Aguas de la fuente de uso público denominada "**ARROYO LOS CRISTALES"** ubicada en la vereda Villaflor, Corregimiento de La Victoria del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Que según lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, y decreto 1076 de 2015, y una vez verificado los documentos aportados por el solicitante, está Corporación, dictó **auto de iniciación de trámite CCAS 012-2024 de** fecha **11 de abril del 2024,** avocando conocimiento de la citada solicitud.

Que, por tratarse de aguas destinadas para consumo humano y uso doméstico el solicitante, aporto el **Concepto de Autorización sanitaria No. 318** de fecha **06 de diciembre de 2023,** por el cual el Instituto Departamental de Salud de Nariño concede **AUTORIZACIÓN SANITARIA FAVORABLE** para uso humano y doméstico de la fuente de uso público denominada "**"ARROYO LOS CRISTALES"** ubicada en la vereda Villaflor, Corregimiento de La Victoria del Municipio de Ipiales, Departamento de Nariño.

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2.2.3.2.9.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, el Decreto 2811 de 1974 y los Decretos Reglamentarios, a la solicitud se le dio el trámite correspondiente, **se realizó la visita ocular el día 11 de junio de 2024**, tal como consta en el **Informe y Concepto Técnico No. 249 del 20 de junio de 2024,** donde los técnicos de la Corporación manifiestan procedente atender tal petición.

Que, según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 de 2015, no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada.

Resultando que, mediante el **Informe y Concepto técnico No. 249 del 20 de junio de 2024** el equipo técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de **CORPONARIÑO** conceptuó:
"(…)

INTRODUCCION:

Con base en la solicitud de Concesión de Aguas allegada a estas dependencias por parte de la Asociación Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Villaflor "ASJADVIF", con Nit. Nro. 900302510-6, en cabeza de su representante legal señor ***JUAN CARLOS VILLOTA****, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.087.749.497 expedida en Policarpa (N), el Equipo Técnico de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental de CORPONARIÑO Centro Ambiental Sur, realizó Inspección Ocular a la fuente de agua de uso público denominada "****ARROYO LOS CRISTALES****", ubicado en la vereda Villaflor, Corregimiento de La Victoria del Municipio de Ipiales, el día 11 del mes de junio del año 2024.*

LOCALIZACION*:*

La fuente de agua de uso público denominada ARROYO LOS CRISTALES, se ubica en la vereda Villaflor, Corregimiento de La Victoria, Municipio de Ipiales en las siguientes coordenadas: X= 0946502", Y= 0567868" H= 2.646 m.s.n.m.

SITUACION ENCONTRADA*:*

.- Se trata de un afloramiento de agua el cual cuenta con un caudal de 3.08 l.p.s., aforado a través del sistema Volumétrico en época de mayor a menor lluvia en el área de influencia directa del nacimiento de la fuente.

.- Las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente cuentan con vegetación protectora para la protección y conservación de la fuente hídrica, por lo que se hace necesario que los usuarios implementen un programa de protección del bosque nativo existente.
toma.

.- Mediante la Visita Ocular se determinó que aguas abajo del sitio de captación no existen otros aprovechamientos los cuales pudieran resultar afectados por la presente solicitud de aprovechamiento a través de la Concesión de Aguas.

.- El aprovechamiento del recurso hídrico está siendo destinado para ABASTECIMIENTO DOMESTICO de la 99 familias establecidas en la vereda Villaflor, Corregimiento de La Victoria del Municipio de Ipiales.

.- Durante la Inspección Ocular a la fuente de agua no se presentó ninguna persona que crea encontrarse afectada por la presente solicitud de Concesión de Aguas.

.- En cuanto al establecimiento de servidumbre no se hace necesario debido a que las obras de captación y conducción se encuentran en funcionamiento desde hace varios años atrás, sin embargo de presentarse conflicto con él o los propietarios de los predios intervenidos por la infraestructura existe correspondiente al sistema de acueducto, los permisionarios deberán conciliar o en su defecto deberán acudir a la autoridad competente para su establecimiento.

.- Para la CAPTACION del recurso hídrico el sistema de acueducto cuenta con un vertedero tipo triangular construido en concreto, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo=1.05 m, Ancho= 0.83 m, y con una Profundidad de 0.97 m., con división al centro, además cuenta con tubería de rebose para la descarga de las aguas sobrantes al cauce natural de la fuente., así mismo cuenta con tubería de 4 pulgadas de diámetro para su CONDUCCION; conducción que conduce el agua desde la bocatoma hasta el tanque de almacenamiento, para luego presentar una reducción de ½ pulgada en las redes de distribución.

.- Cabe anotar que por situación topográfica del terreno al tanque de almacenamiento y/o distribución le llega un caudal de 0.77 l.p.s.

.- La fuente de agua de uso público denominada ARROYO LOS CRISTALES pertenece a la CUENCA DEL GUAMUEZ.

.- A la diligencia se presentó el señor: JUAN CARLOS VILLOTA en calidad de representante legal de la Asociación J.A.A. de la vereda Villaflor.

***EVALUACION DE INFORMACION**:*

.- La fuente de agua cuenta con un caudal de 3.08 l/s.
.- Cuenta con la presencia de un bosque nativo en las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente.
.- No se presentó oposición ni antes ni durante la diligencia de Inspección Ocular.
.- Debe presentar PUEAA.

MARCO LEGAL:

Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974 en su Artículo 121 y decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.3.2.13.16.

CONCEPTO TÉCNICO.

*Teniendo en cuenta el informe anterior, el suscrito funcionario de la Subdirección de Conocimiento y Evaluación Ambiental, conceptúa que no existe inconveniente de tipo técnico para que CORPONARIÑO autorice una Concesión de Aguas a nombre de la Asociación Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Villaflor "ASJADVIF", con Nit. Nro. 900302510-6, en cabeza de su representante legal señor **JUAN CARLOS VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.087.749.497 expedida en Policarpa (N), un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO CERO (1.0) L.P.S**., de la fuente de agua de uso público denominada "**ARROYO LOS CRISTALES"**, equivalente al 32.46% del caudal total aforado; fuente ubicada en la vereda Villaflor, Corregimiento de La Victoria del Municipio de Ipiales, bajo las siguientes consideraciones:*

*1.- El caudal a conceder será de **UNO PUNTO CERO (1.0) L/S**., equivalente al 32.46% del caudal total de la fuente de uso público denominada "**ARROYO LOS CRISTALES"**., estimada en 3.08 l.p.s., el cual podrá ser destinado con exclusividad para ABASTECIMIENTO DOMESTICO de 99 familias establecidas en la vereda Villaflor, Corregimiento de La Victoria del Municipio de Ipiales. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.*

2.- Para la CAPTACION del recurso hídrico no se hace necesario que los interesados implementen un sistema de regulación de caudales ya que para su derivación el sistema de Acueducto cuenta con una bocatoma, tipo vertedero triangular construido en concreto, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo=1.05 m, Ancho= 0.83 m, y con una Profundidad de 0.97 m., con división al centro, además cuenta con tubería de rebose para la descarga de las aguas sobrantes al cauce natural de la fuente., así mismo, cuenta con tubería de 4 pulgadas de diámetro para su CONDUCCION; sistema este que conduce el agua desde la bocatoma hasta el tanque de almacenamiento, para luego presentar una reducción de ½ pulgada en las redes de distribución, obras estas que permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

3.- Si los peticionarios pretenden implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la infraestructura actual que conforman el sistema de acueducto.

.- El Expediente CCAS-102-15, perdió su vigencia, por lo tanto, es reemplazado a través del actual Expediente CCAS-012-24 y en el cual se establece la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios establecida en el Expediente anterior.

4.- La vigencia de esta Concesión de Aguas será de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución, plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la Asociación, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

5.- Los permisionarios deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y presentar un informe anual al respecto.
6.- La Asociación deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

7.- Así mismo, los permisionarios como beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la Asociación Junta de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.

.- Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
.- La Asociación deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

8.- Las condiciones en las que se otorga esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

9.- Por tratarse de aguas para ABASTECIMIENTO DOMESTICO se hace necesario que la Asociación Junta tenga en cuenta lo especificado en la Autorización Sanitaria Nro. 318 de fecha 6 de diciembre de 2023, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, el autorizado deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de FILTRACION y DESINFECCION para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

10.- La Asociación Junta deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, los autorizados presentaran informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

11.- De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la Asociación Junta como beneficiarios de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

12.- Así mismo, la Asociación Junta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas...”

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo Que, conforme a lo contemplado en el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión. Que, en virtud de lo establecido en la Ley 373 de 1997, las entidades encargadas de la prestación de servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico, deben elaborar y adoptar un programa para el uso eficiente y ahorro del agua, el cual será aprobado por CORPONARIÑO. Este programa deberá estar basado en el

diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda del agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas entre otros aspectos que defina CORPONARIÑO.

Que, conforme a lo señalado en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, "Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones: (…) 9. Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."

Así mismo, en relación a lo estipulado en el artículo 31, numerales 12 y 13 de la Ley 99 de 1993, corresponde a la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, realizar la evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, fijar el monto, recaudar las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso del agua.

Que, de acuerdo con los artículos 2.2.9.6.1.3. y 2.2.9.6.1.4 del Decreto 1076 de 2015, las Corporaciones Autónomas Regionales son competentes para recaudar la tasa por utilización de aguas, la cual se cobrará a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 2.2.3.2.4.2 del Decreto 1076 de 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, estas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslaticio de dominio, los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 1575 de 2007, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales administrar las aguas de uso público en el área de su jurisdicción".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Con fundamento en las anteriores consideraciones y acogiendo las disposiciones del **Informe y Concepto técnico 249 del 20 de junio de 2024** los cuales se acatarán en su integridad, la Oficina Jurídica considera pertinente acceder a la solicitud antes expuesta. Por lo anterior, se procede a autorizar la concesión de aguas, de conformidad con la parte motiva de la presente.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Conceder Concesión de Aguas a nombre dea nombre de la **Asociación Junta Administradora del Acueducto de la Vereda Villaflor "ASJADVIF",** con **Nit. 900302510-6,** por medio de su representante legal El Señor **JUAN CARLOS VILLOTA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.087.749.497** expedida en Policarpa

(N), un caudal de agua en la cantidad de **UNO PUNTO CERO (1.0) L.P.S**., de la fuente de agua de uso público denominada **"ARROYO LOS CRISTALES**", equivalente **al 32.46%** del caudal total aforado; fuente ubicada en la vereda Villaflor, Corregimiento de La Victoria del Municipio de Ipiales, **sobre las coordenadas X= 0946502", Y= 0567868" H= 2.646 m.s.n.m**

ARTÍCULO SEGUNDO. El caudal a conceder será de **UNO PUNTO CERO (1.0) L/S.,** equivalente al 32.46% del caudal total de la fuente de uso público denominada **"ARROYO LOS CRISTALES"**., estimada en 3.08 l.p.s., el cual podrá ser destinado con exclusividad para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO de 99 familias establecidas en la vereda Villaflor,** Corregimiento de La Victoria del Municipio de Ipiales. Esta Concesión se otorga limitándola al caudal disponible y teniendo en cuenta los demás usos y reservas que se deben mantener para el caudal ecológico u otras necesidades futuras previstas.

ARTÍCULO TERCERO. Para la CAPTACION del recurso hídrico no se hace necesario que los interesados implementen un sistema de regulación de caudales ya que para su derivación el sistema de Acueducto cuenta con una bocatoma, tipo vertedero triangular construido en concreto, siendo sus dimensiones las siguientes: Largo=1.05 m, Ancho= 0.83 m, y con una Profundidad de 0.97 m., con división al centro, además cuenta con tubería de rebose para la descarga de las aguas sobrantes al cauce natural de la fuente., así mismo, cuenta con tubería de 4 pulgadas de diámetro para su CONDUCCION; sistema este que conduce el agua desde la bocatoma hasta el tanque de almacenamiento, para luego presentar una reducción de ½ pulgada en las redes de distribución, obras estas que permiten medir la cantidad de agua autorizada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Si los peticionarios pretenden implementar obra distinta a la establecida en el presente concepto deberán manifestarlo por escrito a la Corporación antes de su ejecutoria, para tales efectos deberán anexar los planos y diseños de la obra para su aprobación: Si no se manifiestan al respecto se entenderá que continuarán con la infraestructura actual que conforman el sistema de acueducto.

El Expediente **CCAS-102-15,** perdió su vigencia, por lo tanto, es reemplazado a través del actual Expediente CCAS-012-24 y en el cual se establece la información correspondiente a las características de la fuente, punto de captación, coordenadas y usuarios establecida en el Expediente anterior.

ARTÍCULO CUARTO. La vigencia de esta Concesión de Aguas será **de cinco (5) años contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución,** plazo que podrá ser prorrogado a solicitud de la parte interesada, dentro del último año de vigencia, salvo razones de interés social o conveniencia pública. Esta Concesión queda sujeta al cumplimiento de las normas vigentes sobre la materia y de las que se promulguen al respecto en el lapso de duración de la misma.

ARTÍCULO QUINTO. Los permisionarios deberán generar programas tendientes a Proteger y Conservar el bosque nativo existente en las áreas adyacentes al nacimiento y márgenes de la fuente, con el propósito de asegurar la sostenibilidad del recurso hídrico y presentar un informe anual al respecto.

ARTÍCULO SEXTO. La Asociación deberá pagar anualmente a CORPONARIÑO la tasa de uso de acuerdo a lo estipulado en los Decretos 155 de 2004 y 4742 de 2005, emitidos por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Territorial y la Resolución 541 de CORPONARIÑO, esta tasa se pagará de acuerdo al caudal concedido y/o captado.

ARTÍCULO SEPTIMO. Así mismo, los permisionarios como beneficiarios deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

.- Limitar el aprovechamiento al caudal concedido y a los usos aportados.
.- Permitir la vigilancia e inspección de las obras de aprovechamiento y suministrar la información que solicite la Corporación.
.- Presentar anualmente el Formulario de Autodeclaración de caudales captados en el marco del Programa de Tasa de Uso, hasta el 15 de febrero de cada año, teniendo en cuenta el formato de autodeclaración emitido por la Corporación, el cual deberá ser solicitado por la Asociación Junta de manera oportuna. La no presentación del Auto de declaración de caudales faculta a CORPONARIÑO a cobrar la Tasa por Uso de Agua de acuerdo al caudal concedido o medido en labores de Control y Monitoreo.
.- Los interesados deberán cancelar el valor correspondiente a seguimiento y control como lo establece la Resolución No. 0271 del 11 de junio de 2021, emanada por CORPONARIÑO.
.- La Asociación deberá informar a CORPONARIÑO el cambio de representante legal anexando la documentación respectiva.

ARTÍCULO OCTAVO. Las condiciones en las que se otorga esta Concesión de Aguas son inalterables, para reformarlas es necesario tener la aprobación de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO NOVENO. Por tratarse de aguas para **ABASTECIMIENTO DOMESTICO** se hace necesario que la Asociación Junta tenga en cuenta lo especificado en la Autorización Sanitaria Nro. 318 de fecha 6 de diciembre de 2023, expedido por el Instituto Departamental de Salud de Nariño, por lo tanto, el autorizado deberá implementar un sistema de tratamiento consistente en un sistema de **FILTRACION y DESINFECCION** para cumplir con lo estipulado en los Decretos 1575 de 2007, Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2115 de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Desarrollo Sostenible en lo que respecta al Control, Uso y Calidad del Agua.

ARTÍCULO DÉCIMO. La Asociación Junta deberá presentar en un término máximo de seis (6) meses contados a partir de la fecha de notificación de la Resolución el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua a CORPONARIÑO en las fechas determinadas y de acuerdo a los lineamientos de la Ley 373 de 1997 y términos de referencia emitidos por la Corporación para tal fin y una vez aprobado éste, los autorizados presentaran informes semestrales sobre la ejecución del mismo, por lo tanto, la Concesión de Aguas está condicionada a la aprobación de dicho Programa por parte de CORPONARIÑO.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con la Resolución No. 066 del 24 de enero del 2017 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Resolución 0271 del 11 de junio de 2021 emitida por CORPONARIÑO, los gastos de Control y Seguimiento de la actividad, corren por cuenta de la Junta de Acción Comunal Sector El Panecillo beneficiaria de la Renovación de la Concesión de Aguas, por lo cual deberán cancelar el valor respectivo en la Tesorería de CORPONARIÑO, Dicho valor será liquidado

por la Corporación conforme a la tarifa y procedimientos establecidos en la Resolución en mención o la que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Así mismo, la Asociación Junta deberá cumplir con los siguientes requerimientos:

.- Protección de la fuente abastecedora de agua.
.- Mantenimiento adecuado de la infraestructura para evitar pérdidas de agua.
.- Mantener llaves cerradas.
.- Mantener grifos en buen estado.
.- Adelantar labores de sensibilización para el uso eficiente del agua con el objeto de reducir pérdidas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. De acuerdo al artículo 62 del Decreto 2811 de 1974,serán causales generales de caducidad las siguientes, aparte de las demás contempladas en las leyes:

a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente;
b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato;
c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas;
d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades; 2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.
e) No usar la concesión durante dos años;
f) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso;
g) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses cuando fueren imputables al concesionario;
h) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. La concesión aquí otorgada no grava con servidumbre de acueducto los predios ajenos por donde deba pasar la conducción, su establecimiento debe hacerse por convenio entre el concesionario y los propietarios de los posibles predios sirvientes. Si fuere necesario, deberá tramitarse mediante justicia ordinaria por los interesados.

Corponariño
Conserva la vida

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. La presente providencia, de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, se publicará en la página web de la Corporación Autónoma Regional de Nariño, CORPONARIÑO, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. Contra la presente Resolución, procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental y el de apelación ante el Director General, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO. NOTIFÍQUESE, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 66 y subsiguientes de la Ley 1437 del 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; y de acuerdo con lo estipulado en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. La presente providencia rige a partir de la fecha de notificación.

San Juan de Pasto, 24 DE JUNIO DEL 2024

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PABLO ROBERTO PEREZ ANDRADE
Subdirector de Conocimiento y Evaluación Ambiental

Proyectó: Yanira Chávez
Contratista CAS.

Revisó: Dra., Diana Portilla
Profesional universitario.